

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén. Camino general número 1 de la zona media de vegas. Primera variante. Término municipal de Baeza (Jaén)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 241-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de octubre de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 3 de octubre de 1966, y en el periódico «Jaén», de fecha 2 de noviembre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Baeza, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—5.947-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «292-SE. Camino número 1 de la red de caminos de servicio del Genil (margen izquierda). Término municipal de Palma del Río (Córdoba)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 292-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de julio de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 2 de agosto de 1966 y en el periódico «Córdoba» de fecha 29 de octubre de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que se han presentado tres reclamaciones: una de doña María Delgado García, solicitando rectificación por error en el nombre de la propiedad de la finca número 26; otra de don Antonio Espinar Cacha, indicando que el colono no lo es del total de la finca, y, por último, una de doña María Delgado García y don Antonio Guerrero Sánchez, solicitando modificación en el trazado del camino; todas estas reclamaciones han sido informadas favorablemente por el Ingeniero Encargado;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 19 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñiz.—5.948-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de replanteo del embalse de Boadella en el río Muga (Gerona).

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de replanteo del embalse de Boadella en el río Muga (Gerona);

Resultando que publicada la relación de los bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona», en el periódico «Los Sitios», de Gerona, con exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, se han presentado diversas alegaciones y reclamaciones;

Resultando que el expediente de referencia, una vez tramitada la información pública, fué remitido a la Abogacía del Estado para el informe correspondiente, la cual, con fecha 31 de julio de 1965, informa que procedía efectuar una relación concreta y detallada de los bienes y derechos objeto de ocupación a la vista de las reclamaciones efectuadas en el expediente, y una vez realizada dicha relación debe notificarse a los interesados para que a su vez puedan alegar lo que a su derecho estimen pertinente;

Resultando que efectuada dicha relación y notificada a los interesados, todos ellos han dado su conformidad, a excepción de don Ramón Cortada Vilar, que manifiesta su disconformidad por lo que concierne a la extensión del bosque que debe expropiarse. Doña Concepción Camprodón Puigvert hace alegaciones referentes a la necesidad de construcción de un camino para unir las dos partes de la finca que quedan separadas con la expropiación;

Resultando que examinadas las reclamaciones presentadas, el Ingeniero representante de la Administración informa, en relación con la presentada por don Ramón Cortada Vilar, que comprobada nuevamente por el Servicio dicha superficie resulta ser la misma que se le notificó, por lo cual ésta sería la que se precisa ocupar; si en su día fuera necesario ocupar mayor extensión, ello sería objeto de un nuevo expediente de expropiación. En cuanto al escrito de contestación de doña Concepción Camprodón Puigvert, en el que se hace referencia a la necesidad de construcción de un camino para unir las dos partes de la finca que quedan separadas con la expropiación, este camino, que constituye una reposición de servidumbre y no objeto de expropiación, será llevado a cabo por la Administración con cargo a la partida que para reposición de servidumbre de caminos afectados figura en el proyecto de las obras de referencia;

Resultando que remitido nuevamente el expediente de referencia a informe de la Abogacía del Estado, por la misma se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, en el sentido de que, teniendo en cuenta que la necesidad de la ocupación se refiere únicamente a la superficie que actualmente necesita la Administración y que ha quedado atendida la petición de doña Concepción Camprodón Puigvert, procede decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos comprendidos en el expediente de referencia;

Considerando que la ocupación se refiere únicamente a la superficie que actualmente necesita la Administración, ya que si en su día fuera necesario ocupar mayor extensión se precisaría la tramitación de otro expediente, y que ha quedado atendida la alegación formulada por doña Concepción Camprodón Puigvert;

Considerando que en la información pública celebrada se ha cumplido la totalidad de las prescripciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, siendo coincidentes la totalidad de informes emitidos acerca de la procedencia de que acuerde la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados,

El Ingeniero Director que suscribe, de conformidad con la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de Sección y en méritos de lo prevenido por los artículos 20 y 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, ha acordado decretar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto de replanteo del embalse de Boadella en el río Muga (Gerona) contenidos en la relación que seguidamente se detalla, disponiendo la publicación reglamentaria de la presente Resolución. Tanto los interesados afectados como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

Barcelona, 24 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Director.—5.959-E.

RELACION DE BIENES Y DERECHOS A EXPROPIAR, AFECTADOS POR LAS OBRAS DEL PANTANO DE BOADELLA EN EL RIO MUGA (GERONA)

Propietario	Domicilio	Arrendatario	Nombre de la finca	Bienes y derechos a expropiar	Superficie aproximada	Término municipal
D. Rafael Gorgot Ribas	Darnius	Angel Callis Costa (Mas Corbet)	Mas Corbet y C'an Comay	Cultivo de secano	3,4027 Ha.	Darnius.
				Regadio	3,8442 Ha.	
				Huerto	0,6650 Ha.	
				Prado	4,3005 Ha.	
				Alcornocal (monte)	22,0930 Ha.	
				Arboles de ribera	1,6050 Ha.	
				Casa-vivienda	102,21 m ²	
				Cuadras y graneros, cuatro fuentes y un puente	115,75 m ²	
D. Antonio Gorgot Ribas	Darnius	Juan Juanola Caritg	C'an Budó, C'an Palé y Molino Serra	Terrenos de cultivo de secano y regadio, monte de alcornocal arbolado y prado	21,0000 Ha.	Darnius.
				Un pajar, un puente sobre el río Arnera, una fuente, yacimiento de mineral de talco, explotación ganadera	25,00 m ²	
D. Joaquín Bech de Careda	Figueras	—	Riambau	Cultivo de secano	11,4000 Ha.	San Lorenzo de la Muga.
				Viña	3,4688 Ha.	
				Alcornocal (monte)	27,3750 Ha.	
				Olivar	0,4688 Ha.	
				Casa-vivienda	252,50 m ²	
				Cuadras y graneros	253,64 m ²	
				Corrales y explotación ganadera ...	313,09 m ²	
D.ª Concepción Camprodón Puigvert	Gerona	—	Perafita	Alcornocal (monte)	23,2250 Ha.	San Lorenzo de la Muga.
				Arboles de ribera	2,7313 Ha.	
D.ª María Gorgot, viuda de Viñals	Gerona	—	El Mas'ot	Alcornocal (monte)	3,9875 Ha.	Darnius.
D.ª Josefa de Batlle y Masdevall	Darnius	Herederos de Pablo Caball Fita.	C'an Lluís d'Arnera	Cultivo de secano	6,2688 Ha.	Darnius.
				Regadio	0,2813 Ha.	
				Prado	6,5313 Ha.	
				Viña	1,1500 Ha.	
				Alcornocal (monte)	34,2563 Ha.	
				Olivar	1,8750 Ha.	
				Casa-vivienda	308,56 m ²	
				Graneros y cuadras	762,62 m ²	
				Corrales y explotación ganadera ...	202,96 m ²	
D. Ramón Cortada Vilar	Bañolas	—	C'an Palomares	Cultivo de secano	11,7708 Ha.	San Lorenzo de la Muga.
				Regadio	0,1375 Ha.	
				Viña	0,7500 Ha.	
				Alcornocal (monte)	27,6308 Ha.	
				Casa-vivienda de planta y piso ...	169,91 m ²	
				Cuadras en casa anterior	169,91 m ²	
				Cuadras y graneros, diversas obras de protección de la finca, así como dos canales de un antiguo salto; dos fuentes y un poco y pertenencias mineras	150,87 m ²	
D.ª María de Abadal de Fonsdeviela	Barcelona	Juan Vila Vila	La Oliveta y «Molí de Mont» ...	Terrenos de cultivo de secano y regadio, huerto, monte de alcornocal, pinar y encina, arboleda y prado	43,6400 Ha.	Darnius.
				Caserío La Oliveta, en dos plantas con vivienda y bajos para cuadras y graneros:		

Viviendas	m²
Cuadras	m²
Corrales	m²
Edificación denominada Moli de Mont. de planta y piso:	
Viviendas	m²
Cuadras	m²
	676,06
	782,03
	152,66
	195,48
	159,08

Dos aprovechamientos hidráulicos inscritos en el Registro de Aguas Públicas con los números 1.263 y 1.264, según Orden ministerial de 24 de julio de 1958, con las características hidráulicas y usos que figuran en dichas inscripciones: El primero, con construcciones de presa de derivación, canal de 480 metros aproximadamente y edificio de molienda, y el segundo, con presa y canal de derivación. Tres fuentes. Explotación ganadera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Huelva por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, en solicitud de declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de doble circuito a 66 KV, con conductores de aluminio-acero de 288 milímetros cuadrados de sección, sustentados por cadenas de aisladores sobre torres metálicas, cuyo recorrido de 4.596 metros tiene su origen en el embarrado de la subestación de la Central Térmica Cristóbal Colón, en el término municipal de Huelva, y su término en la subestación «Nuevo Puerto», del término de Palos de la Frontera.

A los efectos de declaración de utilidad pública para el establecimiento de servidumbre de paso de corriente eléctrica, esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se declara la utilidad pública de la misma a efectos de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966

2.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario quien responderá de cuantos daños y perjuicios pudiesen causarse con motivo de su instalación.

3.ª El concesionario queda obligado al abono de los impuestos y gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

4.ª Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que sean determinadas por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto a los cruces de la línea por servicios de su jurisdicción.

Huelva, 22 de diciembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, C. Cerdán.—3.500-5.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de enero de 1967 sobre fusión de las Cámaras de Comercio y Navegación e Industria de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Las Cámaras de Comercio y Navegación y de Industria de Barcelona, en sesiones plenarias extraordinarias celebradas los días 11 y 10 de noviembre de 1966, respectivamente, acordaron unánimemente solicitar de este Ministerio autorización para unirse y fusionarse en una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

A la vista de dicha petición y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 29 de junio de 1911, en el Decreto de 26 de julio de 1929 y en el Decreto número 626, de 17 de marzo de 1966, así como en la Real Orden ministerial de 16 de mayo de 1913, que autorizó la fusión de las Cámaras de Comercio y Navegación e Industria de Málaga, único precedente que existe sobre el caso, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se acuerda la fusión e integración de las Cámaras de Comercio y Navegación y de Industria de Barcelona, que serán sustituidas por la única Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Segundo.—La nueva Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona será sucesora a todos los efectos de las Cámaras fusionadas y los patrimonios de ambas pasarán a integrar el patrimonio de aquélla, unificándose sus presupuestos.

Tercero.—Pertenece a la nueva Cámara los comerciantes, industriales y nautas que figuraban en los respectivos censos de las Cámaras fusionadas, y su jurisdicción se extenderá al territorio que constituía la demarcación de ambas.

Cuarto.—En tanto no se constituya el nuevo Pleno y Mesa de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, los dos Plenos de las Cámaras actuales, y sus respectivas Mesas se integrarán para gobernar y administrar provisionalmente aquélla, eligiendo el pleno así integrado un Presi-